

EJECUTIVO 2021-00574-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, remitió por competencia la presente demanda ejecutiva, la cual ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional el 1° de octubre del presente año. Bucaramanga, **15 OCT 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **15 OCT 2021**

Visto el anterior informe secretarial y estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para efecto de su admisión, promovida por Víctor Hugo Balaguera Reyes, a través de apoderado judicial, contra Erika Aura Vásquez González, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- Deberá precisar, si dentro del valor de la cuota pactada de \$259.000; se encuentran incluidos intereses de plazo; y a que tasa fueron liquidados.
- Debe aclarar, el hecho segundo de la demanda, esto es, indicando cuando fueron realizados los abonos por valor de \$9.842.000, en que fechas, porque valores, y como fueron imputados, es decir, cuanto a capital y a intereses.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

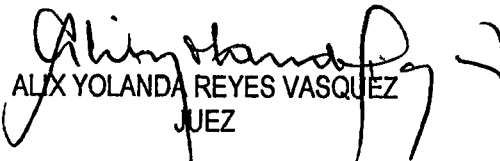
RESUELVE:

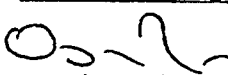
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida Víctor Hugo Balaguera Reyes, a través de apoderado judicial, contra Erika Aura Vásquez González,, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>091</u> hoy, 19 OCT 2021  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
